parte la dicha demanda, y lo abswelua, y de por libre, y quito de lo en ella contenido, y para ello su officio imploro, è pido justicia, y costas el Licenciado Inones. Y vista por el dicho nuestro Iuez mando dar traslado al dicho Diego Bazquez de Acuna, y por el se respondio, y latisfizo, y fin per juizio de su derecho, hizo deposito de los derechos de Almoxarifazgo de ochenta y cinco arrobas de azucar, y de lo que alego el dicho nuestro I uez dio traslado a la otra parte, por lo qual, y por la de la dicha Ciudad de Seuilla se respondio y satisfizo, y ambas alegaron de su justicia, hasta que la causa se recibio à prueua, con cierto termino dentro del qual por parte del dicho Diego Bazquez de Acuna, y de los dichos Almoxarifazgos fe hizieron ciertas proua sas de que le pidio, è hizo publicacion, y conclulo el dicho pleito vifto por el dicho nueltro Iuez, en treinta dias del mes de Iunio de mil y quinientos y letenta y quatro anos, dio y pronucio en ella lentencia diffinitiua del tenor figuiente. Visto este processo, Sc. Fallo atentos Sentenlos autos, y meritos delle processo, que el dicho Diego Bazquez de cia del Acuna no proud su petició, y demanda como deuia doyla, y pronun luez. ciola por no prouada, y el dicho Iuan de Alcaraz en el dicho nobre del dicho Pedro Luis de Toregrosa auer prouado sus exempciones y defensiones como deuia en consequencia de lo qual deuo de mandar, y mando que el dicho Diego Bazquez de Acuna pague los dere chos de Almoxarifazgo que conforme al Aranzel Real deue pagar de los dichos azucares, segun v como lo han pagado, y acostumbrado Pagar hasta aqui los vezinos de la dicha Ciudad, y por esta mi sentencia diffinitiua juzgando ansi lo pronuncio, y mando el Licenciado Belazquez de Acuna apelò della despues de lo qual en la dicha Ciudad de Seuilla en catorze dias del mes de Setiembre del dicho Ano de mil y quinientos y setenta y quatro ante el dicho nuestro Iuez, la parte del dicho Baltasar de Velezpuso la demanda siquiente. Muy Peticio: Illustre Senor, Pedro de Molina arriero en nombre de Baltasar Ve lez vezino de Murcia, digo que yo meti por el Aduana delta Ciudad por vezinos, del dicho Baltalar Velez cierta cantidad de seda de tramas, y fiendo libres de pagar derechos de aduana almoxarifazgo, ni alcauala, ni otra cosa alguna por ser el dicho mi parte vezino de la dicha Ciudad de Murcia, y exempto de pagar derechos de las dichas lus mercaderias legun parece por el prinilegio, y executoria que los vezinos de la dicha Ciudad tienen, y fe de la dicha vezindad que pre-

